

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Excmo. Señor:

La Real orden de 2 del actual publicada en la Gaceta de 17 del mismo, estableciendo la publicación de los estados generales de ingresos y gastos realizados por los Ayuntamientos de las provincias en la forma adoptada por la de Madrid y en cumplimiento de lo terminantemente dispuesto en el artículo 166 de la ley Municipal, demandan que los de esta provincia se publiquen como los demás de España.

Al hacerlo, cree esta Contaduría, que estampadas las cifras de los mismos lisa y llanamente como de los estados remitidos se desprende, no cumpliría con el espíritu ni la letra de las disposiciones antes mencionadas, y entiende que es de necesidad poner de manifiesto á V. E. aunque sea á grandes rasgos los vicios y defectos más culminantes que ha observado y las consecuencias poco consoladoras que desgraciadamente se desprenden.

Tiempo es ya Excmo. Sr., de que el contribuyente que paga los servicios, tenga conocimiento exacto y claro de la aplicación á que se destinan, y en esta parte, séame permitido saludar este adelanto de

la ciencia administrativa, que, aunque taxativamente estaba mandado, ha sido letra muerta para los más, salvo muy pocas y honrosas excepciones, lo cual se debe á la iniciativa, celo, constancia y entereza que han demostrado en este particular los Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Director general del Ramo, tratando por todos los medios posibles de que cese de una vez la oscuridad, perturbación y marasmo en la vida administrativa y contable de las Corporaciones populares.

No le ha sido dable á este Contador examinar y censurar con la calma y tiempo que necesitaban los 250 balances y cuentas de los meses de Julio, Agosto y Setiembre, que son á los que se refieren los datos que presenta á la consideración de V. E., primero, por la enfermedad que en aquella época padeció, y segundo, porque esta misma enfermedad le impidió examinar con la detención que requerían estos datos, primeros que enviaban en su clase, y nada de particular tendría que no estuviesen arreglados á las prescripciones legales.

Presupuestos.

A grandes consideraciones se presta el examen de estos documentos. La premura del tiempo en unificar la contabilidad provincial con la municipal, hizo que, al examinar estos documentos en el Gobierno de provincia para corregir extralimitaciones, se dejaron pasar los más de los Ayuntamientos de la provincia, en los que se consignaban (tratándose de los ordinarios) las resultas de presupuestos anteriores y del último que estaba en ejercicio. Circunstancia que, una vez consumado el hecho, causa una verdadera perturbación en conta-

bilidad, porque los presupuestos ordinarios no pueden contener resultas hasta medio año después de su ejercicio, que es cuando definitivamente queda cerrado el anterior, mediante las correspondientes liquidaciones, y cuyo final de estos documentos se hace cargo la cuenta de resultas del presupuesto vigente, tanto de ingresos como de gastos. Pero este defecto quedará salvado en los años sucesivos, por que esta Contaduría ya ha hecho conocer á los Secretarios de Ayuntamiento el vicio para su corrección, y no es de temer que se reproduzca.

De alguna más entidad es el defecto de que adolecen las Corporaciones municipales en su manera de ser. Componiéndose esta provincia de 250 Ayuntamientos, 137 de sus presupuestos no llegan á 5.000 pesetas y de éstos 28 ni á 2.000. Ante estas cifras, Excmo. Sr., no hay más que reconocer la vida anémica que arrastran estas asambleas, toda vez que los servicios obligatorios Gastos de Ayuntamientos, Instrucción pública, Beneficencia y Corrección, por pobremente que quieran dotarse, ascenderían á más. ¿Qué obras, qué mejoras pueden esperarse de cifras tan exiguas? Ninguna, Señor, ninguna. Solicitese de quien proceda la reducción del número de Ayuntamientos de esta provincia y podrán sus habitantes entrar en la gran vía de progreso y civilización á que están llamados.

Como consecuencia de esta vida anémica de los Municipios, se desprende la razón de por qué 24 Ayuntamientos no han realizado en los tres meses de esta cuenta ingreso alguno, y por lo tanto no han verificado pagos. 54 no han llegado al 10 por 100 de la recaudación de sus

presupuestos, 111 lo han hecho de menos de su cuarta parte, 50 en menos de su mitad, y 7 lo han hecho de más del 50 por 100, quedando solo dos que han realizado todo su presupuesto y otros dos que han excedido con muchísimo á la cifra que tenían consignada. De los dos que han realizado todo su presupuesto, mucho teme esta Contaduría que proceda de un error material de los encargados de llevar los balances y hacer las cuentas, pero los dos que han realizado su presupuesto con exceso, no cree que haya equivocación, puesto que, en 30 de Junio tenían existencias por mayor valor que los ingresos consignados en el presupuesto que ampezaba á regir el día siguiente.

Los nombres de los pueblos, la proporción de la recaudación y todos los demás datos que comprende este informe, se acompaña por separado para que V. E. pueda formar juicio exacto de su resultado.

La falta de tiempo y de brazos auxiliares para exponer á V. E. las medidas que este importante servicio reclama, impiden á esta Contaduría ser más esplicita en el particular y confía, que en la cuenta del segundo trimestre será más extensa, y con más pormenores sobre el particular.

Palencia 28 de Diciembre de 1886.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 29 de Diciembre de 1886.

La Comisión provincial, en vista de lo prevenido en Real orden de 2 del actual, y de las consideraciones consignadas en la Memoria, acordó que se remitan esta y los resúmenes autorizados por la Contaduría, al Sr. Gobernador para que disponga su publicación en el Bo-

